

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., 04 JUN 2021
de dos mil VEINTIUNO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto anterior procede el juzgado proferir la decisión que en derecho corresponde dentro de la presente acción de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. de P.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió la acción ejecutiva singular a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **JUSTO ELIAS ARMERO ORTEGON**

El Despacho libró la orden de pago por auto calendarado tres (3) de mayo del 2019, por el capital allí señalado, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual desde su vencimiento y presentación de la demanda hasta cuando se verificara su pago, la que se notificara al demandado por intermedio de curador ad litem debidamente designado quien dentro de la oportunidad debida no propuso excepciones.

Por las razones antes mencionadas se procede a dictar el auto que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el juzgado es competente para conocer y resolver el litigio. Advértase igualmente que no se observa nulidad que se imponga declarar.

Revisión oficiosa de la ejecución.

Dentro de la revisión oficiosa que le corresponde al juez de revisar el acerto de los términos de la orden de pago proferida, se concluye idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajeron documento que satisface a plenitud las exigencias del art. 422 del C. G. del P. y, por cuanto, de tal instrumento se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Señala el art. 440 del C. G. de P., que si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

115

Proceso 2019-198

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

- 1o) ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en los términos del mandamiento aquí proferido.
- 2o) DECRETAR el AVALUO y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3o) ORDENAR que con sujeción al art. 446 del C. G. de P. se presente por cualquiera de las partes la liquidación del crédito.
- 4o) CONDENAR en costas a la parte demandada.

Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, aquí ordenadas, incluyendo dentro de las mismas la suma de \$ 4.000.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Gilberto Reyes Delgado
 GILBERTO REYES DELGADO
 Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>35</u> hoy <u>08 JUN 2021</u> La Secretaria, <i>Nancy Lucia Moreno H.</i> NANCY LUCIA MORENO H.
--

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 03 MAY 2019
de dos mil diecinueve.

Por reunir las exigencias de los artículos 422, 430, 431 442 del C. G del P, el Juzgado libra mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BVA COLOMBIA SA"** contra **JUSTO ELIAS ARMERO ORTEGON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades

1.- \$120.000.000,00, como capital contenido en pagare No. 01589613884343, más \$11.582.292, como intereses corrientes adeudados, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P, y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril del 2019, hasta que el pago se verifique.

2.- \$2.901.482,00, como capital contenido en pagare No. M026300105187601435000625374, como intereses corrientes adeudados, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P, y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril del 2019, hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

Notifíquese a la parte demandada por anotación en el estado en la forma dispuesta en el artículo 442 del C. G del P, advirtiéndole que cuenta con cinco días para excepcionar, los que corren tres días después de la notificación.

Librese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconocese como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, a la abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL a su vez lo recibe de INVERST S.A.S.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Handwritten signature]
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
03206 MAY 2019
hoy
La Secretana,
MARCEY LUCHA MORENO H.